



INFORME SECRETARIAL. 2023-00053 00, Villavicencio, 15 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En auto anterior se inadmitió la presente demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso para que fuera subsanada la falencia allí señalada, lo cual fue atendido por la apoderada judicial del demandante, quien oportunamente, con memorial del 12 de abril de 2023, procedió de conformidad.

No obstante, en esta oportunidad y estando el proceso al Despacho para ser calificado el escrito de subsanación, se advierte un defecto en el libelo que no fue indicado con anterioridad, y que debe de ser subsanado a fin de evitar regularidades o vicios que en el futuro afecten el normal desarrollo del proceso, el cual pasa a relacionarse:

El inciso quinto del art. 6 de la ley 2213 de 2022, señala “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá de proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...).”

De lo anterior, observa esta dependencia que la carga procesal precitada no se encuentra acreditada en el sub examine por parte de la demandante, siendo deber del juzgado velar por su efectivo cumplimiento.

Por lo expuesto en precedencia, se requiere al extremo actor para que proceda con la labor dispuesta en el inciso quinto del art. 6 de la ley 2213 de 2022.



Consecuencialmente se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanada la imprecisión anotada, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 052 del 09 DE JUNIO 2023.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria